

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que según constancia en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 1 de julio de 2022 a las 2:28 p.m., se recibió contestación de la demanda con el poder debidamente otorgado y aportado por el demandado COMFENALCO ANTIOQUIA al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ. Una vez revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios en contra del profesional del derecho.

Además, le informo que el 16 de agosto de 2022 a las 8:11 a.m., se recibió por parte del apoderado de la parte demandante las constancias de las diligencias de notificación personal a la parte demandada. A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00160</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA
<b>Demandado</b>	COMFENALCO ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA PODER OTORGADO POR EL DEMANDADO - SE TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL
<b>Auto interlocutorio</b>	452

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el poder otorgado por el demandado COMFENALCO ANTIOQUIA al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, documento aportado en la contestación de la demanda (consecutivos 006 del expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificado al mencionado demandado por conducta concluyente, al haber constituido al apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se les notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

Se le REMITIRÁ al apoderado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ copia del link del expediente en el correo electrónico: [srf@une.net.co](mailto:srf@une.net.co), que aparece en el escrito de la contestación a la demanda.

Una vez se cumplan los términos del traslado de la demanda, se pasará el expediente nuevamente a Despacho para el estudio de la contestación.

En cuanto a la notificación personal enviada por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 007 expediente digital), cumple con los requisitos estipulados en el artículo 291 Código General Proceso, pero esta no se tiene en cuenta, en tanto que el envío fue posterior a la fecha en que se presentó la contestación de la demanda, razón por la que el acto de notificación se realizará según el mencionado artículo 301 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, con tarjeta profesional número 15.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado COMFENALCO ANTIOQUIA, conforme a las facultades conferidas en los poderes especiales aportados.

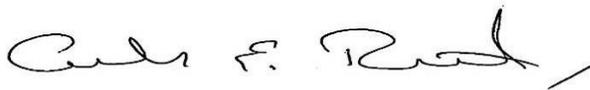
**SEGUNDO:** TENER como notificado al demandado COMFENALCO ANTIOQUIA por conducta concluyente, y al haber constituido a su apoderado judicial, se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería a este, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO:** **REMITIR por Secretaría al correo electrónico [srf@une.net.co](mailto:srf@une.net.co) del abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, copia del link del expediente y déjese la constancia en el expediente.**

**CUARTO:** Una vez se cumplan los términos del traslado de la demanda, ingresa el expediente nuevamente a Despacho para el estudio de la contestación.

**QUINTO:** NO TENER en cuenta las gestiones de notificación personal allegadas por el apoderado de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

DP

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 138** en el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**